

The logo for 'eLeVe' is displayed in a white, stylized, cursive font against a solid blue rectangular background.

IVA. Régimen de percepción. Venta de productos alimenticios.



Tengo un cliente que tiene un comercio de venta mayorista de productos lácteos, fiambres y quesos. Sus proveedores son agentes de percepción de IVA y le retienen. ¿Este nuevo régimen de percepción le toca a él?

La RG N° 5329 implementa un régimen de percepción del IVA, aplicable a las operaciones de venta de productos alimenticios para consumo humano (excepto carnes, frutas y hortalizas), bebidas, artículos de higiene personal y limpieza que se realicen entre sujetos que revistan la calidad de responsables inscriptos en el gravamen. Los agentes de percepción no deberán efectuar la percepción cuando los adquirentes se encuentren inscriptos en el "Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo" que se implementa a través del Título III de la citada ley.

El contribuyente quedaría alcanzado por este régimen de percepción, debiendo actuar como agente de percepción cuando le venda a sujetos RI en IVA, siempre que el sujeto pasible de percepción no sea agente de retención de iva, cuente con un certificado de no retención de iva, o si la operación queda alcanzada por el régimen general de percepción de la RG N° 2408 (alícuota del 3%) o si los adquirentes se encuentren inscriptos en el "Registro de Sujetos no Alcanzados - Productos de Consumo Masivo".